

23a. sesión

Viernes 2 de mayo de 1975, a las 12.05 horas

Presidente: Sr. A. YANKOV (Bulgaria).

Investigación científica (*continuación*)

[Tema 13 del programa]

1. El Sr. LUKASIK (Polonia) dice que su delegación apoya en general el documento A/CONF.62/C.3/L.28, aunque como patrocinadora del documento A/CONF.62/C.3/L.26 enfoca la cuestión de la investigación científica en forma diferente a la adoptada en el proyecto de artículos original (A/CONF.62/C.3/L.19¹). Como Estado en situación geográfica desventajosa, su país ve con satisfacción las disposiciones del nuevo párrafo 2 del artículo 6 del documento A/CONF.62/C.3/L.28, con arreglo al cual, en casos apropiados, los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa, tanto desarrollados como en desarrollo, tendrán los mismos derechos que los Estados ribereños para realizar investigaciones científicas.

2. Su delegación no comprende muy bien el concepto introducido en la primera oración del inciso *a*) del párrafo 5 y se reserva el derecho a formular observaciones sobre ese párrafo más adelante. Sin embargo estima que, consideradas en conjunto, las disposiciones del párrafo 5 son muy útiles.

3. El orador lamenta que las propuestas revisadas presentadas en nombre del Grupo de los 77 (A/CONF.62/C.3/L.13/Rev.2) no demuestren el deseo de llegar a una fórmula de transacción o de mantener un equilibrio entre los derechos y obligaciones de los Estados ribereños y de los Estados que realizan la investigación. Su delegación había abogado anteriormente por la plena libertad de investigación científica. Como ese enfoque fue severamente criticado por los Estados ribereños, su delegación y otros países socialistas presentaron un proyecto de artículos (A/CONF.62/C.3/L.26) que exigía el consentimiento del

Estado ribereño para las investigaciones relacionadas con la exploración y explotación de los recursos biológicos y no biológicos de la zona económica, y disponía que otras formas de investigación científica requerían la notificación previa al Estado ribereño. Su delegación considera que suprimir las palabras “de los mares” después de las palabras “la investigación científica” en todo texto revisado sería apartarse del mandato de la Comisión y de los objetivos de la Conferencia. A juicio de su delegación resulta inapropiado mencionar las actividades de investigación por satélites ya que esas actividades están comprendidas en el mandato de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, y el examen de esa cuestión por la Conferencia podría afectar adversamente la labor de esa Subcomisión.

El Sr. Kehden (República Federal de Alemania), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

4. El Sr. BRANKOVIC (Yugoslavia) dice que su delegación apoya plenamente las propuestas contenidas en el documento A/CONF.62/C.3/L.13/Rev.2. Los Estados ribereños deben gozar del derecho exclusivo a realizar y reglamentar las actividades de investigación científica en la zona bajo su jurisdicción, y para realizar esas actividades se debe contar con su consentimiento explícito.

5. Su delegación considera inaceptables la tesis general y algunas de las disposiciones del proyecto de artículos que figura en el documento A/CONF.62/C.3/L.19, como también las enmiendas propuestas (A/CONF.62/C.3/L.28).

6. El Sr. VON WELCK (República Federal de Alemania) dice que le ha desilusionado no encontrar mejoras, ni de fondo ni de forma, en las propuestas revisadas presentadas en nombre del Grupo de los 77 (A/CONF.62/C.3/L.13/Rev.2); el documento no demuestra espíritu de cooperación o de transacción. No está claro a qué partes

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol III (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.V.5).

del medio marino se aplicarían las disposiciones propuestas. Además, la única disposición nueva, o sea el párrafo 4, tiene un alcance demasiado limitado y está redactado en términos muy poco precisos para satisfacer los intereses y derechos legítimos de los Estados sin litoral y demás Estados en situación geográfica desventajosa, que deberían tener al menos la oportunidad, si no el derecho, de participar en proyectos de investigación realizados en zonas marítimas situadas fuera del mar territorial de los Estados ribereños vecinos, donde estos Estados gozan de ciertos derechos sobre los recursos.

7. El orador confía en que el documento no refleje la posición definitiva de los miembros del Grupo de los 77, y en que éstos cooperarán con otros Estados para llegar a un texto de transacción sobre el punto.

8. El Sr. JARAMILLO DEL CASTILLO (Ecuador) dice que no debe interpretarse que las disposiciones relativas al consentimiento del Estado ribereño contenidas en las propuestas revisadas significan que los Estados ribereños tratan de prohibir o restringir las investigaciones científicas. Esas disposiciones requieren únicamente que los demás Estados y las organizaciones internacionales respeten el derecho de los Estados ribereños a ejercer su soberanía y la jurisdicción sobre una zona marítima determinada.

9. Los Estados ribereños reconocen la necesidad de que se realicen investigaciones científicas. Su país ha ejercido su soberanía sobre 200 millas del mar territorial durante más de 20 años y nunca ha rechazado una solicitud en la que se pidiera permiso para realizar investigaciones científicas en esa zona. Sin embargo, su delegación sigue convencida de que esa investigación debe estar sujeta al consentimiento del Estado ribereño. Se opone, además, a las propuestas que figuran en el documento A/CONF.62/C.3/L.28 relativas al establecimiento de un sistema de arbitraje para el arreglo de controversias que se refieran a una zona comprendida en la jurisdicción de un Estado ribereño.

10. El Sr. TIKHONOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) manifiesta que en el debate sobre el documento A/CONF.62/C.3/L.26, presentado por el grupo de los países socialistas, muchos representantes de países en desarrollo caracterizaron dicho proyecto como un gran paso hacia los deseos de los países en desarrollo, que refleja la aspiración de garantizar la adopción de decisiones mutuamente aceptables.

11. La delegación de la URSS lamenta que con mucho no todas las delegaciones se afanan por terminar con éxito los trabajos relativos a la cuestión de las investigaciones científicas. En particular, como lo demuestra oficialmente el documento presentado A/CONF.62/C.3/L.13/Rev.2, varios Estados se limitan a repetir las posiciones que son notoriamente inaceptables para otros países. La delegación de la URSS considera que todas las delegaciones interesadas en el éxito de la Conferencia deben poner de manifiesto su aspiración a tener en cuenta mutuamente las posiciones e intereses recíprocos.

12. El Sr. KATEKA (República Unida de Tanzania) dice que el proyecto revisado de artículos en que ha convenido el Grupo de los 77 ha sido criticado por considerárselo falto de equilibrio y unilateral. Pero a su juicio tampoco son más equilibradas las propuestas presentadas por otros países (A/CONF.62/C.3/L.26). Ambas partes han de hacer algo para tener en cuenta el punto de vista de la otra. En vez de hacer virtuosas declaraciones sobre los intereses de los países en desarrollo, algunas delegaciones deberían abandonar su actitud condescendiente y exponer claramente el punto de vista de sus gobiernos, como han hecho los países en desarrollo.

13. El argumento de que la investigación científica sin restricciones redundaría en beneficio de los países en desarrollo es ilógico. Las observaciones formuladas en la sesión anterior por el representante del Consejo Internacional de Uniones Científicas, de quien cabía esperar un asesoramiento más objetivo, no han sido muy felices. Otros científicos de igual prominencia han dicho que no hay conflicto entre un régimen de consentimiento y la investigación científica válida. Su delegación ha rechazado reiteradamente la distinción propuesta entre la investigación científica fundamental y no fundamental. La investigación geológica fundamental, en fin de cuentas, podría ser comercialmente útil para las sociedades multinacionales que se propongan explotar los fondos marinos, muchas investigaciones biológicas puras están sujetas a intereses pesqueros comerciales y los ensayos nucleares conducen a las armas atómicas.

14. En las Convenciones de 1958 sobre el derecho del mar no se distinguió entre la investigación científica fundamental y la no fundamental porque la jurisdicción del Estado ribereño se aplicaba entonces sólo al mar territorial. Pero con la aparición del concepto de zona económica, los Estados ribereños están decididos a proteger sus intereses también en esa zona.

15. El Sr. JAIN (India) apoya las opiniones expuestas por el representante de la República Unida de Tanzania acerca de las críticas hechas por ciertas delegaciones al proyecto de artículos que figura en el documento A/CONF.62/C.3/L.13/Rev.2, y apoya también sus comentarios sobre la declaración del representante del Consejo Internacional de Uniones Científicas.

16. El documento A/CONF.62/C.3/L.13/Rev.2 debe ser considerado como una versión más completa, más que como una revisión, de las propuestas originales presentadas en nombre del Grupo de los 77 en el documento A/CONF.62/C.3/L.13¹. La referencia a la investigación científica en el medio marino, más bien que a la investigación científica de los mares, amplía considerablemente el alcance de las disposiciones y es conforme al mandato de la Comisión. Las disposiciones referentes al trato preferencial a los Estados vecinos en desarrollo que carezcan de litoral y a otros Estados vecinos en desarrollo que se encuentren en situación geográfica desventajosa utiliza expresiones propuestas por cierto número de países sin litoral del Grupo de los 77. El párrafo 6 ha sido incluido como resultado de la decisión adoptada por el Grupo de los 77 de realizar un estudio de las actividades a que se refiere ese párrafo.

17. Es indispensable que el Estado ribereño dé su consentimiento para la investigación científica porque sus intereses vitales de seguridad y su derecho a participar en esa investigación y a tener acceso a los resultados y datos que de ella se obtengan no quedarían adecuadamente protegidos por la notificación. Requerir el consentimiento explícito del Estado ribereño no implica intención alguna de restringir tal investigación a menos que afecte a los intereses vitales del Estado ribereño. Las disposiciones referentes a la supervisión de los Estados ribereños son necesarias para garantizar que el Estado ribereño pueda suspender o poner fin a las actividades que no se realicen de conformidad con los requisitos por él estipulados.

18. En cuanto a la declaración del representante del Consejo Internacional de Uniones Científicas, su delegación no está de acuerdo en que el grado de control del Estado ribereño propuesto restringiría la realización de investigaciones científicas. Los países en desarrollo no pondrían obstáculos a las investigaciones científicas que no afecten a sus intereses vitales de seguridad.

19. Su delegación no aprueba la tesis general del documento A/CONF.62/C.3/L.28, que es una reiteración de

la propuesta del régimen de notificación presentada originalmente en el documento A/CONF.62/C.3/L.19 y que deja de lado los intereses vitales del Estado ribereño. Observa, en particular, que los procedimientos para el arreglo de controversias deben ser determinados por el Estado ribereño y no en la forma propuesta en ese documento.

20. El Sr. JUNOD (Suiza) dice que, como miembro del grupo de los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa, su delegación apoya las disposiciones del documento A/CONF.62/C.3/L.28 porque estima importante tener en cuenta los intereses de esos Estados e instituir un sistema efectivo para el arreglo de controversias.

21. Su delegación no acaba de comprender por qué razón se ha creído necesario cambiar el título del documento A/CONF.62/C.3/L.13/Rev.2, cuyo fondo es idéntico al del anterior proyecto de artículos ya que en todo caso el significado de los términos que hayan de usarse en la convención habrá de definirse durante la Conferencia. Además, su delegación no estima apropiado incluir en la convención las propuestas sobre la investigación científica desarrollada por satélites y sensores remotos porque esas cuestiones están comprendidas ya en las convenciones internacionales existentes o están siendo examinadas por otros órganos.

22. El nuevo párrafo del documento, el párrafo 4, sólo ofrece trato preferencial a los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa; no propone modificaciones en el régimen del consentimiento que ha de dar el Estado ribereño y el trato preferencial se otorgaría, en todo caso, sólo a Estados en desarrollo. A juicio de su delegación, las disposiciones que favorecen los intereses de esos Estados en la zona económica propuesta deben tener por finalidad compensar desventajas geográficas, no económicas. En consecuencia, su delegación no puede aceptar esa discriminación entre Estados desarrollados y en desarrollo, y se opone a la idea de un régimen absoluto de consentimiento por el Estado ribereño en cuanto a la investigación científica en la zona económica y a todo arreglo que haga depender de la voluntad de una autoridad internacional las investigaciones más allá de esa zona.

23. Desgraciadamente, no se han cumplido las esperanzas de su delegación de que los Estados ribereños estuvieran dispuestos a hacer algo para tener en cuenta los intereses de los Estados que realizan la investigación científica de los mares. Es indispensable tener presentes las necesidades de estos Estados si se quiere que aumenten los conocimientos que el hombre posee sobre el medio marino y para que en el futuro más Estados puedan emprender investigaciones científicas fuera del mar territorial sin ser coartados por obligaciones indebidamente pesadas o decisiones arbitrarias de los Estados ribereños.

24. Su delegación, por lo tanto, considera que el documento A/CONF.62/C.3/L.13/Rev.2 no puede servir como base de discusión. Pero el documento A/CONF.62/C.3/L.26, aunque sea defectuoso en ciertos aspectos y se base en algunos conceptos que su delegación no puede apoyar, como el de la plataforma continental, debe ser elegido como texto único de negociación. Ese texto representa una fórmula de transacción entre los intereses divergentes en materia de investigación científica.

25. El Sr. AL-HAMID (Irak) dice que como el documento A/CONF.62/C.3/L.28 reproduce los aspectos de fondo del documento A/CONF.62/C.3/L.19 y se basa en un proceso de selección en la esfera de la investigación científica, su delegación no puede apoyarlo; considera que la autoridad y el consentimiento del Estado ribereño son fundamentales. El objeto del documento es prever las

mejores condiciones posibles para los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa.

26. Su delegación no puede aceptar las disposiciones del nuevo inciso a del párrafo 5 porque es esencial suspender o poner término inmediatamente a todo proyecto de investigación que suscite sospechas. Además, los países en desarrollo tienen cierto número de expertos debidamente calificados para decidir si se han infringido las disposiciones de un arreglo; si la decisión se deja a los expertos elegidos por la UNESCO o por otra organización internacional podría haber una falta de perspectiva con respecto a los países en desarrollo.

27. El Sr. DAHMOUCHE (Argelia) declara que hará tres observaciones al documento A/CONF.62/C.3/L.28. En primer lugar, el inciso a) del párrafo 2 del artículo 6 propuesto da indebida importancia a la competencia del Estado que realiza la investigación. Los intereses de los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa deben ser determinados por el Estado ribereño o en el arreglo preliminar entre el Estado ribereño y el que realiza la investigación o en la propia convención. En segundo lugar, el inciso a) del párrafo 5 propuesto se refiere a una obligación jurídica derivada de los trabajos de la Conferencia, por lo que es inapropiado proponer en los incisos siguientes que un grupo de expertos científicos interpreten una cláusula de una convención diplomática. Además, la referencia a expertos calificados implica que los expertos procederán probablemente de países desarrollados y, por consiguiente, podrían no ser imparciales aun en los casos en que sus países fueran totalmente ajenos a la controversia. En tercer lugar, las propuestas para el arreglo de controversias son extremadamente complicadas y demasiado flexibles a la vez. Sería indudablemente más sencillo estipular que las controversias se resolverán de conformidad con los procedimientos establecidos en la convención.

28. En pocas palabras, su delegación no puede apoyar las enmiendas porque no tienen suficientemente en cuenta los intereses de los países ribereños, y en particular de los del tercer mundo, y porque no parecen ofrecer mayor cosa como solución de avenencia.

29. El Sr. STROMBERG (Suecia) dice que en el documento A/CONF.62/C.3/L.13/Rev.2 no parece haber nada que represente un esfuerzo para llegar a una fórmula de transacción sino simplemente un cambio en el título y un párrafo adicional sobre satélites y sensores remotos. El cambio de terminología propuesto podría tener consecuencias muy grandes según la interpretación de cada Estado; en todo caso, habrá que hallar definiciones que concuerden con el acuerdo general. Las cuestiones a que se refiere el nuevo párrafo 6 en relación con el tema 2 b) pueden ser consideradas más apropiadamente por los órganos que se ocupan de esos instrumentos.

30. El párrafo 4, relativo al trato preferencial a los Estados en desarrollo sin litoral y en situación geográfica desventajosa, no resulta claro, y sus consecuencias prácticas podrían ser mínimas. Algunos de los incisos del párrafo 2 parecen también no ser factibles. Por ejemplo, aunque el inciso viii) es aceptable en principio, en la práctica podría ser difícil dividir las muestras y duplicar ciertos tipos de datos; en esos casos bastaría que el Estado ribereño tenga acceso a ellos. El problema resultaría más fácil si los científicos de los Estados ribereños pudieran participar en la investigación. El inciso ix) deberá redactarse con mayor claridad. La disposición contenida en el inciso x) puede enfriar el entusiasmo de los hombres de ciencia y dificultar así el progreso de las investigaciones científicas; su delegación ha recomendado reiteradamente que se conceda una libertad razonable a la investigación

científica para que puedan aumentar los conocimientos humanos.

31. Si bien reconoce los intereses de los Estados ribereños, el orador hace un llamamiento a esos Estados para que no ejerzan su jurisdicción de tal modo que obstaculicen la investigación científica de buena fe de los mares. El mecanismo internacional que se establecerá ha de controlar todas las actividades de investigación científica en la zona que administre. No obstante, su delegación no está convencida de la necesidad de medidas tan limitativas como las propuestas en el párrafo 2. Debería bastar con someter la investigación científica en la zona de los fondos marinos internacionales a un sistema de notificación.

32. A juicio de su delegación, los documentos A/CONF.62/C.3/L.26 y 28 muestran una tendencia a buscar una transacción, cosa que no puede decirse del documento A/CONF.62/C.3/L.13/Rev.2.

33. El Sr. LEGAULT (Canadá) manifiesta que si se pudieran aliviar las preocupaciones, tanto de los Estados ribereños como de los que realizan las investigaciones, en lo que respecta a la investigación científica de los mares, la Conferencia habría hecho algo más que facilitar esa investigación: habría proporcionado un medio de transmitir la tecnología y aportado así una contribución vital a la preservación del medio marino del mundo.

34. Dejando de lado las distinciones entre los diversos tipos de investigación, la Comisión debería ocuparse sobre todo de las condiciones en que se llevará a cabo esa investigación en la zona económica. La propuesta de los países socialistas procura en cierto modo conciliar las posiciones opuestas al proponer que ciertos tipos de investigación en la zona económica estén sujetos al consentimiento del Estado ribereño. Pero parece poco probable que los patrocinadores de la propuesta presentada en nombre del Grupo de los 77 en el documento A/CONF.62/C.3/L.13/Rev.2 acepten un régimen que permita al Estado que realiza la investigación tomar una decisión arbitraria sobre si la investigación está comprendida en el ámbito del párrafo 1 ó del párrafo 2 del artículo 6 de la propuesta de los países socialistas que figura en el documento A/CONF.62/C.3/L.26. Esa decisión menoscabaría el derecho del Estado ribereño a negar su consentimiento para un programa de investigación que pudiera afectar sus recursos.

35. Algunos Estados que realizan investigaciones ven con preocupación la disposición que figura en la propuesta presentada en nombre del Grupo de los 77 según la cual los Estados ribereños tendrán el derecho sin reservas a rehusar su consentimiento para todo proyecto de investigación en su zona económica, porque sostienen que la disposición podría entrañar demoras innecesarias o la negativa a autorizar programas de investigación que podrían redundar en beneficio de toda la humanidad. Los impedimentos a los programas de investigación de importancia vital preocupan no sólo a los Estados que realizan investigaciones sino también a los Estados ribereños. Es un hecho reconocido que las investigaciones hechas en otras épocas cerca de las costas de los Estados ribereños han conducido a importantes descubrimientos de valor considerable para dichos Estados. Por esa razón el orador celebró que el representante de Kenia asegurara que los patrocinadores del documento A/CONF.62/C.3/L.13/Rev.2 no tenían la intención de poner obstáculos innecesarios a los programas de investigación, ya que los Estados ribereños reconocen que sería contrario a sus propios intereses.

36. El proyecto de artículos presentado en el segundo período de sesiones en el documento A/CONF.62/C.3/L.19 prevé la comunicación entre el Estado ribereño y

el que realiza la investigación, pero sólo después de una notificación de este último y una decisión arbitraria sobre si la investigación prevista está comprendida en el régimen definido en esa propuesta. Por lo tanto, la propuesta tiene los mismos defectos que la presentada por los países socialistas.

37. Los Estados que realizan la investigación temen que sus solicitudes sean pasadas por alto, demoradas o rechazadas injustificadamente, en tanto que los Estados ribereños temen que puedan hacerse investigaciones con fines distintos de los declarados y que el Estado que realiza la investigación pueda tomar decisiones arbitrarias sobre la índole de la investigación o sobre si corresponde o no notificar al Estado ribereño o solicitar su consentimiento. Esos temores no son injustificados, pero ninguno de ellos es insuperable. Para llegar a una transacción es esencial que haya comunicación, y ésta ha de tener lugar antes de que se inicie el proyecto de investigación. Pero para que haya comunicación es preciso que cooperen ambas partes y la solicitud para realizar investigaciones debería recibir una respuesta rápida en la que se indique la medida en que desea participar el Estado ribereño y qué se ha de hacer con las muestras y los datos. Todo Estado que proyecte realizar una investigación en zonas comprendidas en la jurisdicción de un Estado ribereño deberá hacerlo saber a éste e indicar cómo podría, en su caso, afectar esa investigación los recursos del Estado ribereño. El Estado ribereño podría entonces dar o rehusar su consentimiento. Esa es la idea a que responde la propuesta canadiense presentada durante el presente período de sesiones (CRP/Sc.Res/10 y Corr.1) cuyo objeto es armonizar los intereses legítimos de todos los Estados mediante disposiciones que permitan la comunicación, la negociación y el acuerdo antes de que se emprenda cualquier investigación en la zona económica.

38. Las medidas encaminadas a facilitar la investigación científica de los mares, la preservación del medio marino y la transmisión de tecnología serían más eficaces si no se permitieran negativas arbitrarias y se previesen consultas preliminares. Debería también quedar excluida la decisión arbitraria del Estado que realiza la investigación en cuanto a la medida en que la investigación puede afectar a los recursos de la zona económica. Todo texto refundido sobre la investigación científica ha de procurar armonizar todos los puntos de vista expuestos en la Comisión.

39. El Sr. KOLCHAKOV (Bulgaria) dice que le ha desilusionado la posición intransigente que denota la propuesta presentada en nombre del Grupo de los 77. En su proyecto de artículos (A/CONF.62/C.3/L.26) los países socialistas han procurado siempre atender a los deseos de los Estados en desarrollo. Si en una Conferencia de 130 Estados nadie hace concesiones no se podrá llegar a una convención aceptable.

40. El Sr. BOROVNIKOV (República Socialista Soviética de Bielorrusia) dice que el proyecto de artículos presentado por los países socialistas toma en consideración los intereses de un gran número de Estados, pero que no puede decirse lo mismo de la propuesta presentada en nombre del Grupo de los 77: a decir verdad, esta última propuesta no difiere mucho de la presentada en el segundo período de sesiones. Si se quiere ir adelante, toda delegación debe tratar de tener en cuenta los intereses de las demás.

41. Muchas delegaciones consideran totalmente inaceptable el rechazo de la libertad de investigación científica fundamental dentro de la zona económica implícito en la propuesta presentada en nombre del Grupo de los 77 porque consideran esencial que la convención reconozca jurídicamente esa libertad, ya que su ejercicio es beneficioso no

sólo para los países desarrollados, sino para toda la humanidad. Sería peligroso y poco realista conferir a una autoridad internacional el derecho a regular la investigación científica ya que esa autoridad no tendría recursos financieros, equipo ni personal, y los Estados no estarían dispuestos a permitir ninguna injerencia en las actividades de sus instituciones científicas. Pero es indudable que una autoridad internacional podría fomentar la cooperación en la investigación científica relacionada con la zona internacional del fondo del mar y sus recursos.

42. La Srta. AGUTA (Nigeria) apoya la propuesta presentada en nombre del Grupo de los 77 que, junto con la propuesta de los países socialistas, contiene los elementos de una fórmula de transacción que permitiría a la Comisión continuar sus trabajos en el período de sesiones siguiente. Se reserva el derecho a referirse más adelante a la propuesta de los Países Bajos (A/CONF.62/C.3/L.28) debido a las consecuencias que entrañaría para los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa, entre los cuales figuran varios países del continente africano.

43. El Sr. AL ASFOOR (Omán) dice que es sumamente importante proteger los derechos legítimos de los Estados ribereños y de los países en desarrollo en lo que respecta a la investigación científica. Apoya la propuesta presentada en nombre del Grupo de los 77 pues cree que debe obtenerse el consentimiento del Estado ribereño antes de que un Estado o una organización internacional emprendan cualquier investigación, y que el Estado ribereño tiene derecho

a interrumpir o poner término a todo proyecto de investigación científica que no cumpla las condiciones convenidas.

44. La responsabilidad por las investigaciones científicas que se realicen en la zona internacional deberá corresponder a la autoridad internacional.

45. El Sr. WALKATE (Países Bajos) dice que la propuesta presentada por su delegación en nombre del grupo de Estados sin litoral y otros Estados en situación geográfica desventajosa (A/CONF.62/C.3/L.28) complementa la presentada por 17 delegaciones en relación con un sistema de notificación (A/CONF.62/C.3/L.19). No se ha comprendido bien el sistema de notificación que figura en ese texto: el sistema establece el derecho del Estado ribereño a participar, por conducto de expertos calificados, en las investigaciones efectuadas en su zona económica. El Estado ribereño decidirá quiénes serán esos expertos y, de no tenerlos, podría solicitar la asistencia de una organización internacional. El objeto de la propuesta es aliviar la justificada preocupación de los Estados ribereños por el sistema propuesto y permitirles hacer objeciones, cuando proceda, sobre la forma en que se están cumpliendo las condiciones convenidas para realizar la investigación y suspender los preparativos para el proyecto de investigación de ser necesario.

46. En vista de lo tardío de la hora, el orador aplaza el resto de sus observaciones hasta la próxima sesión.

Se levanta la sesión a las 13.20 horas.